



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 57/2015

A: Lic. Lourdes Aldana Rojas
Responsable Distrital
Dirección Departamental de Migración

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica de la
Dirección Departamental de Migración de
Tarja

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: *"...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado..."*, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan"*.



Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.



En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.



Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El 18 de octubre de 2013, la Dra. Magda Lidia Calvimontes Calvimontes, ex Directora de la DDD-TJ, remitió el requerimiento PGE-DDDTJ-EXT N° 866/2013 de 16 de octubre, dirigido a la Lic. Lourdes Aldana Rojas, Responsable Distrital de la DDM-TRJ, para el



registro de información en el sistema SSUJAP-I en plataforma web, requerimiento que fue cumplido por la institución, según lo verificado en el sistema.

Mediante Informe PGE/DDDTJ N° 075/2014 de 31 de marzo, se justificó la evaluación a la DDM-TRJ, que registró en el sistema SSUJAP-I diez (10) procesos judiciales.

Verificado el cumplimiento del Registro de Procesos Judiciales y Administrativos, y seleccionada la institución, conforme dispuso la Minuta de Instrucción PGE/DESP. N° 015/2014 de 14 de abril, la DDD-TJ, inició las actividades preliminares.

El 20 de agosto de 2014, mediante nota PGE/DDDTJ -EXT N° 702/2014, se solicitó a la Lic. Lourdes Aldana Rojas, Responsable Distrital de la DDM-TRJ, agende reunión, a fin de coordinar el proceso de Evaluación de la UUJJ.

El 26 de agosto de 2014, en instalaciones de la DDM-TRJ, se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación por la PGE, de la Directora Departamental de la DDD-TJ, profesionales abogados y por la DDM-TRJ, la Responsable Distrital con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija (DDDTJ) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas en los procesos de la Dirección Departamental de Migración (DDM-TRJA), en una muestra de 10 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS PENALES	TOTAL
10	10

Es necesario establecer que en el relevamiento de información, la DDM-TRJ no cuenta con antecedentes de 4 procesos judiciales, en consecuencia se procedió a analizar 6 procesos judiciales

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA DDM-TRJA

Se procedió a evaluar seis (6) procesos judiciales de la DDM-TRJA. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDTJ, conforme establece el



numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 317/2014, en el que se concluye:

“6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA

- *La DDM-TRJ, no cuenta con UUJJ., ni abogado que efectuó el seguimiento y patrocinio a los procesos judiciales iniciados por la institución.*
- *Los procesos judiciales se encuentran a cargo de la Responsable Distrital de la DDM-TRJ, quien no tiene formación profesional en el área del Derecho.*
- *Los procesos judiciales son tramitados por abogados que se encuentran en la Dirección General de Migración, ubicada en la ciudad de La Paz, quienes son los encargados de elaborar los escritos a ser presentados durante la tramitación de los procesos.*

6.2. PARÁMETROS SUSTANTIVOS.-

- *Efectuado el análisis de transversalidad a los seis (6) procesos penales cuyos antecedentes pudieron ser recabados de la DDM-TRJ, se tiene que los hechos que dieron lugar al inicio de las acciones legales no amenazan, ponen en riesgo y/o afectan los intereses del Estado.*

6.3. PARÁMETROS ADJETIVOS

- *Considerando que los seis (6) proceso penales carecen de transversalidad a los intereses del Estado y que la institución no cuenta con UUJJ, no se procedió a evaluar en base a los parámetros adjetivos”*

Es necesaria la notificación de las conclusiones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DDM-TRJA para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que ponga en conocimiento las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 317/2014.

POR TANTO:



La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradural N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 317/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, RECOMIENDA:

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija en el Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 317/2014, que recomienda:

6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA

- *La DDM-TRJ, no cuenta con UUJ, ni abogado que efectúe el seguimiento y patrocinio a los procesos judiciales iniciados por la institución.*
- *Los procesos judiciales se encuentran a cargo de la Responsable Distrital de la DDM-TRJ, quien no tiene formación profesional en el área del Derecho.*
- *Los procesos judiciales son tramitados por abogados que se encuentran en la Dirección General de Migración, ubicada en la ciudad de La Paz, quienes son los encargados de elaborar los escritos a ser presentados durante la tramitación de los procesos.*

6.4. PARÁMETROS SUSTANTIVOS.-

- *Efectuado el análisis de transversalidad a los seis (6) procesos penales cuyos antecedentes pudieron ser recabados de la DDM-TRJ, se tiene que los hechos que dieron lugar al inicio de las acciones legales no amenazan, ponen en riesgo y/o afectan los intereses del Estado.*

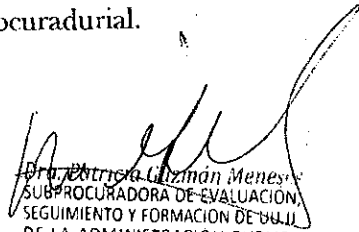
6.5. PARÁMETROS ADJETIVOS

- *Considerando que los seis (6) proceso penales carecen de transversalidad a los intereses del Estado y que la institución no cuenta con UUJ, no se procedió a evaluar en base a los parámetros adjetivos"*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 317/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuraduría.


Dra. Patricia Lizmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACION,
SEGUIMIENTO Y FORMACION DE BUJL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO